Departamento del Valle del Cauca Gobernación	ACUERDO ESPECIFICO

ACUERDO ESPECIFICO No. 1.360.18.02-2220

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
NIT.	890399029-5
ORDENADOR GASTO:	FRANK ALEXANDER RAMÍREZ ORDOÑEZ
ASOCIADO:	LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S. E.S.P. - EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P
NIT.	901.350.951-9
Proyecto:	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Meta de Resultado:	MP30401001- Alcanzar un 35% de vías en buen estado de transitabilidad, de competencia departamental con mantenimiento periódico durante el periodo de gobierno

Entre los suscritos a saber **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con ratificación de nombramiento mediante el Decreto No. 1-17-0001 del 01 de enero de 2024, habiendo tomado posesión mediante acta de posesión No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar el presente acuerdo según Decreto Departamental No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL*, modificado por el Decreto 1.22-0108 de 22 de enero de 2024, quien para los efectos del presente acuerdo especifico se denomina **EL DEPARTAMENTO,** por una parte, y por la otra parte la señora **NATTY MITHCHELLE LEONEL MARTINEZ** ciudadana Colombiana en ejercicio, mayor de edad, identificada con la CC. No. 1.144.147.606 expedida en Cali- Valle del Cauca, domiciliada en Candelaria Valle del Cauca, quien para los efectos del presente Acuerdo Especifico actúa en nombre y representación legal de las EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S. E.S.P., conforme Decreto 186-12-2023 de fecha 30 de diciembre de 2023, al acta de posesión No. 250.01.46-79 de fecha 31 de diciembre de 2023, Sociedad Comercial debidamente constituida por Escritura Pública No. 1348 del 10 de diciembre del año 2019 de la Notaría Única del Círculo de Candelaria, con domicilio principal en Candelaria e identificada con el NIT. No. 901350951-9 e inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira – Matricula No. 128663, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Palmira, quien para efectos del presente Acuerdo Especifico se denominará EL ASOCIADO EMCANDELARIA S.A.S.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

E.S.P., hemos convenido celebrar el presente ACUERDO ESPECÍFICO que tiene por objeto la CONSTRUCCIÓN Y/O TRASLADO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO LOCALIZADAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, previas las siguientes consideraciones: 1) Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. 2) Con base en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas y autónomas, pero colaboran armónicamente y por ello deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 3) En el artículo 298 de la Constitución Política, se dispone que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio. 4) Que el Departamento del Valle del Cauca apoya y fomenta mecanismos de concertación y participación entre el sector público y privado para llevar a cabo el desarrollo económico y social a toda la población del Departamento. 5) Que la misión de la Secretaría de Infraestructura Departamental, consiste en gestionar, promover y desarrollar proyectos de Infraestructura de impacto estratégico para la competitividad y desarrollo del Departamento, que permitan elevar las condiciones de calidad de vida de la población, en armonía con el medio ambiente y las políticas de los diferentes sectores socioeconómicos. 6) Que teniendo en cuenta que corresponde a esta dependencia, garantizar dentro de sus competencias, el cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental "Valle Invencible" del periodo 2020-2023, adoptado mediante Ordenanza No. 539 de 2020, en especial le corresponde garantizar la efectiva realización del programa: "*Infraestructura para el desarrollo y la competitividad*", que contempla el siguiente subprograma "*Infraestructura del Transporte para la Gente*". 7) Que la Ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*" y sus Decretos reglamentarios establecen procedimientos para coordinar con las empresas de servicios públicos la remisión de información precisa sobre redes existentes y la necesidad de protección, construcción, traslado y/o reubicación, la ejecución y debida responsabilidad de asumir los costos relacionados con el traslado, construcción, protección y/o reubicación de las redes de servicios públicos existentes dentro de los límites de los proyectos de Infraestructura de Transporte. 8) Que la Secretaría de Infraestructura del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 47 y 48 de la Ley 1682 de 2013, está en el deber de identificar y analizar integralmente durante la estructuración de los proyectos a su cargo, la existencia en el área de influencia directa e indirecta de las redes y los activos de servicios públicos, la industria del Petróleo o de tecnologías de la información y de las comunicaciones, analizando en cada caso la pertinencia de protegerlas, trasladarlas o reubicarlas y celebrar los acuerdos necesarios con los operadores de dichas redes, para establecer o definir las condiciones de tal protección , traslado, construcción, o reubicación tal como lo define y señala el artículo 7 y 12 y capitulo III de la mencionada ley. 9) Que el articulo 47 de la misma norma, en su numeral tercero establece el deber de analizar la existencia de acuerdos marco en esta materia para atender la necesidad, y como resultado de ello, las entidades públicas responsables de proyectos de Infraestructura podrán celebrar convenios o acuerdos necesarios para la protección, traslado construcción o reubicación de redes y activos con prestadores de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

servicios públicos u operadores de redes y activos. 10) Que en el área de impacto de las obras de infraestructura de transporte, se cuenta con infraestructura de servicios públicos domiciliaros y no domiciliarios, en especial redes de alcantarillado sanitario y pluvial, que deberán ser modificados, reubicados, trasladados o protegidos, de acuerdo con las normas técnicas y exigencias de carácter regulatorio. EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., en condición de operador de red, es el único autorizado para realizar estos trámites de revisión, aprobación, intervención y supervisión, de acuerdo con las responsabilidades definidas en la Resolución No. CRA 943 de 2021, al igual de ser el responsable en la prestación del servicio de alcantarillado en el Municipio de Candelaria, Valle del Cauca. 11) Que el área de influencia del proyecto de infraestructura de transporte denominado "Puente de Juanchito" sobre el río Cauca, impacta directamente en el carril auxiliar del costado derecho sentido Cali - Candelaria en la carrera 8ª entre calles 78 y 80; Un tramo de alcantarillado a la altura de la calle 81 con carrera 8 costado izquierdo sentido Cali-Candelaria, espacio entre la carrera 7U entre calle 88 y calle 90, carril de servicio que comunicará Cali con la urbanización Ciudad del Campo del Municipio de Palmira costado izquierdo sentido Cali a Candelaria, entre otros espacios que cuentan con redes de alcantarillado y acueducto que deberán ser modificados, reubicados, trasladados o protegidos, de acuerdo con las normas técnicas y regulatorias para agua potable, saneamiento básico. Por tanto, EMCANDELARIA S.A.S E.S.P como operador de los servicios públicos domiciliarios estará convocado para que concurra a la revisión, aprobación, intervención y supervisión, por parte de las Unidades Estratégicas de cada Negocio responsable de la prestación del servicio para cada caso en particular y a intervenir en el área de influencia individualizada. 12) Que EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. y la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca suscribieron en febrero de 2024 el ACUERDO MARCO PARA EL TRASLADO, PROTECCION Y/O REUBICACION DE REDES Y ACTIVOS, cuyo objeto es: "*establecer los términos y condiciones técnicas, jurídicas y económicas, bajo los cuales LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S. E.S.P. - EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. definirá el plan de acción tendiente ejecutar actividades de construcción y/o traslado de las redes de alcantarillado localizadas en el área de influencia del proyecto para la construcción de un puente sobre el rio cauca en el corregimiento de Juanchito municipio de Candelaria en el departamento del Valle del Cauca, de propiedad de LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S. E.S.P. - EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. que resulten, afectados o se encuentren en zonas de interferencia con ocasión de la ejecución del Proyecto de Infraestructura del Transporte en el Valle del Cauca, de acuerdo con los estudios y diseños suministrados por LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S. E.S.P. - EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. en caso que aplicaran y de conformidad con el diseño final de ubicación georreferenciada de todos los puntos de intervención definitiva de los proyectos de infraestructura de transporte a desarrollar en el Departamento del Valle del Cauca o, que entregue el diseñador contratado por el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y las condiciones que se establezcan en los Acuerdos Específicos que se suscriban en desarrollo del presente Acuerdo Marco, los cuales harán parte integral del mismo.*" 13) Que de acuerdo con lo establecido en el numeral d) de la Cláusula Sexta del ACUERDO MARCO PARA EL TRASLADO, PROTECCIÓN Y/O REUBICACIÓN DE REDES Y ACTIVOS, se estipuló que una vez definidas la distribución de los costos que se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago, se suscribirán los respectivos Acuerdos Específicos, previo trámite del amparo presupuestal y ordenación del gasto. En el mismo sentido el numeral h) de la Cláusula Sexta del ACUERDO MARCO establece la obligación de suscribir los Acuerdos Específicos para viabilizar la ejecución de las obras. 14)

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Que el artículo 367 de la Constitución Política de Colombia, establece que "*La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.*" 15) Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993 establece que, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*". 16) Que, en virtud de lo expuesto en precedencia, y por encontrarse viable, las partes, en ejercicio de la buena fe contractual y buscando cumplir los fines esenciales del Estado, señalados en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, suscriben el presente Acuerdo Especifico, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y/O TRASLADO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO LOCALIZADAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RIO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE JUANCHITO, MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL ACUERDO ESPECIFICO: EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., se encargará, en el ámbito de sus competencias, funciones y lo expresamente regulado en este Acuerdo Especifico, acorde a la descripción de actividades relacionada en su propuesta, de llevar a cabo las actividades descritas en la propuesta presentada, que hace parte integral del presente Acuerdo.

EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. podrá adelantar, con cargo a los recursos del presente Acuerdo, las contrataciones que requiera para el desarrollo de las actividades objeto del presente Acuerdo, bajo el régimen de contratación del giro ordinario de sus negocios. Las personas contratadas por EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. actuarán bajo su responsabilidad y supervisión y no tendrán subordinación o dependencia con respecto a la Secretaría de Infraestructura, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo de la Cláusula XVI.- DISPOSICIONES LABORALES.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL ACUERDO: Para todos los efectos jurídicos y fiscales a que haya lugar, el valor del presente Acuerdo Especifico corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.294.790.261,oo), de conformidad con los precios unitarios relacionados en la propuesta presentada por EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P.

CLÁUSULA CUARTA: DESEMBOLSO. EL DEPARTAMENTO – Secretaría de Infraestructura, desembolsará el valor del Acuerdo Especifico de la siguiente forma: Con desembolsos parciales, sujeto a la acreditación de obras y/o actividades ejecutadas, los ítems de obra desarrollados, los cuales deben ser refrendados por LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S. E.S.P. - EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P, el Comité Coordinador y el supervisor designado por parte del Secretario de Infraestructura del Departamento del Valle, acompañado del programa de Trabajo e Inversiones aprobado por el mismo y del pago de los aportes a seguridad social y

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO. SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

parafiscales del personal vinculado laboralmente por EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P y del periodo correspondiente y el presupuesto disponible.

El pago, se hará previo cumplimiento y elaboración del Registro Presupuestal Contable –RPC, con la entrega de los siguientes documentos: (1) Factura original, cuenta de cobro o documento equivalente a factura con el cumplimiento de todos los requisitos de ley debidamente aprobada por el Supervisor del Acuerdo Especifico. (2) Constancia de estar al día en el pago de sus obligaciones de seguridad social (Salud, Pensión, ARL y Parafiscales -ésta última cuando aplique- mes vencido. PARÁGRAFO I. EMCANDELARIA de manera expresa reconoce y acepta la forma de pago aquí pactada. PARÁGRAFO II. EMCANDELARIA sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO III. Todos los pagos estarán condicionados a los procedimientos establecidos por el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas. PARÁGRAFO IV. Por lo anterior, los formatos y las listas de chequeo de requisitos para presentar documentos para pagos deben ser conforme al procedimiento que ésa dependencia maneja. PARÁGRAFO V. Los pagos se realizarán mediante transacción electrónica en la cuenta autorizada que haya sido certificada por LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S. E.S.P. - EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. PARÁGRAFO VI. Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, El Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura, efectuará las retenciones que surjan del presente acuerdo especifico, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo de EMCANDELARIA S.A.S E.S.P. PARÁGRAFO VII. Todos los pagos se harán previa disposición de giros de P.A.C., y/o apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DE EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. hace las siguientes declaraciones: 5.1 EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. acepta los Documentos que hacen parte integral del presente Acuerdo Especifico. 5.2. EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 5.3 EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Acuerdo Especifico. 5.4 EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. al momento de la celebración del presente Acuerdo Especifico afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la aceptación en la plataforma transaccional que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.5 EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. durante la ejecución del presente Acuerdo Especifico realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.7. EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Acuerdo Marco, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecución del presente Acuerdo Especifico será hasta

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

el treinta (30) de junio de 2024, contado a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Con el fin de desarrollar el objeto del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DE EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P.: Sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden en virtud de las disposiciones legales aplicables a este tipo de acuerdo, las obligaciones que asume EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., en virtud del presente Acuerdo Especifico serán las siguientes:

a) Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Especifico, de conformidad con la Propuesta, las Actas de Definición de Competencias de Pago y los demás documentos del Acuerdo Especifico. **b)** Presentar los productos y/o entregables establecidos en el Acuerdo Especifico y sus anexos, a más tardar en las fechas establecidas en el Plan de Trabajo y Cronograma aprobado por el Comité Coordinador, o en sus modificaciones. **c)** Rendir informes mensuales y conceptos relacionados con el objeto y la ejecución del Acuerdo Especifico. **d)** Presentar un informe final con el contenido mínimo que se establece en las Actas de Definición de Competencias de Pago. **e)** Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes y equipos necesarios para la ejecución del Acuerdo Especifico. **f)** Disponer de un equipo profesional que garantice el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Acuerdo Especifico, tal como está señalado en la propuesta presentada por EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., sin perjuicio del personal adicional que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones. **g)** Actuar siempre de buena fe en interés del Proyecto. **h)** Suscribir las actas que requieren de su participación. **i)** Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar la identificación de las mejores soluciones acorde con las condiciones y requerimientos establecidos. **j)** Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas de la Secretaria de Infraestructura, que puedan surgir en desarrollo del objeto del presente Acuerdo Específico. **k)** Asistir, coordinar, participar y realizar las reuniones que fueren necesarias para el desarrollo, ejecución y seguimiento del presente Acuerdo Específico. **l)** Asistir y apoyar a la Secretaria de Infraestructura, oportunamente, en las reuniones, así como en la elaboración de presentaciones y documentos que soliciten las autoridades municipales, regionales o nacionales, organismos de control y comunidad en general sobre el Proyecto. **m)** Cumplir con la ley aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del presente Acuerdo Específico. **n)** Llevar y mantener el archivo físico y digital actualizado de los documentos que se produzcan en relación con la ejecución del Acuerdo Especifico. **ñ)** Entregar a la Secretaria de Infraestructura la información que estos requieran y apoyarlos en la elaboración de las respuestas para la atención de requerimientos de entidades de control o vigilancia, así como derechos de petición relacionados con el Proyecto. **o)** Cumplir con sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, con las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. **p)** Las demás obligaciones establecidas en otros apartes de este Acuerdo Especifico sus anexos y en la Ley.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO. SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P:

Para la ejecución de las obras de traslado, construcción, reubicación o protección de las interferencias identificadas de conformidad con el diseño final de ubicación georrefenciada de todos los puntos de intervención definitiva de los proyectos de Infraestructura de transporte, que entregue la secretaria de Infraestructura y previo aval por parte del Comité Técnico. EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. podrá iniciar la gestión contractual para seleccionar su ASOCIADO de obra, previo acuerdo en cuanto a las obras a ejecutar, el valor estimado a reconocer por parte del Departamento – Secretaria de Infraestructura y la fecha de inicio de las obras plasmadas en el respectivo Acuerdo Específico. Para la ejecución de las obras, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones: **A cargo de EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P.: a)** En caso de aplicar, ajustar los estudios y diseños y ejecutar las obras de traslado, construcción, reubicación o protección de las redes o activos de propiedad del EMCANDELARIA S.A.S. ESP que deban ejecutarse como consecuencia de las interferencias identificadas por las Partes. **b)** Presentar para aval del Comité Coordinador el Plan de Trabajo y Cronograma de las obras y/o actividades a ejecutar. **c)** Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo. **d)** Presentar al Comité Técnico el presupuesto para los diseños y obras necesarias para la distribución de los costos que se consignarán en las Actas de Definición de Competencias de Pago. **e)** Ejecutar y/o contratar las obras necesarias para la protección, construcción, reubicación o traslado de las redes y/o activos de EMCANDELARIA S.A.S. ESP, que interfieran con los proyectos. **f)** Exigir a los proveedores contratados para las obras, la constitución de garantías o pólizas mínimas necesarias las cuales requerirán aprobación de EMCANDELARIA S.A.S. ESP de manera previa a la ejecución contractual. **g)** Gestionar y obtener, con el apoyo de Departamento Secretaria de Infraestructura, ante las diferentes entidades Municipales y/o nacionales competentes, todos los permisos y licencias que legalmente se requieran, previo a la ejecución de las obras que se desarrollen en cumplimiento del presente Acuerdo. **h)** Presentar al Comité Coordinador, los informes mensuales de gestión de Interventoría o de quien haga sus veces, sobre el avance de las obras con indicación de los componentes técnicos, jurídicos, administrativos y financieros. **i)** Analizar y acatar las observaciones y solicitudes que formule El Departamento – Secretaria de Infraestructura, relacionadas con la ejecución de los Acuerdos, subsanando de inmediato cualquier deficiencia que se suscite. **j)** Cuando en cumplimento del objeto del presente Acuerdo, se afecten otras redes que no sean de propiedad del EMCANDELARIA S.A.S. ESP, pero que se encuentren instaladas en su Infraestructura, ésta deberá realizar la coordinación y prestar el apoyo técnico necesario para su reubicación construcción, y/o traslado. Así mismo, deberá interactuar con los interventores, supervisores de contratos y los delegados de otras empresas para temas relacionados con la ejecución del presente Acuerdo. **k)** Reportar a la Comisión de Regulación Sectorial correspondiente y/o a la entidad competente, una vez finalizado el traslado, construcción, la protección y/o reubicación de la red o activo, la descripción del proyecto con el listado de activos involucrados para que sean tenidos en cuenta los efectos tarifarios presentes o futuros, cuando a ello haya lugar. En estos casos, la inversión a reconocer al prestador u operador por las nuevas redes o activos trasladados, protegidos y/o reubicados no podrá ser superior a la inversión reconocida, que no haya sido pagada o amortizada vía tarifa, por las redes o activos originales. **l)** Firmar con el ASOCIADO de obra, el Acta de entrega y recibo de la red y/o activos protegidos o trasladados acorde con los diseños

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

y con los procedimientos internos de EMCANDELARIA S.A.S. ESP, incluyendo los respectivos planos récord.

OBLIGACIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA -SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA:

a) En caso de aplicar, Pagar el valor del ajuste de los diseños que EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. suministre al DEPARTAMENTO-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA para ejecutar las obras de traslado, construcción, protección y/o reubicación de las redes, de conformidad con el diseño final de ubicación georefenciada de todos los puntos de intervención definitiva. **b)** Pagar el valor de las obras que EMCANDELARIA S.A.S. ESP ejecute para el traslado, construcción, protección y/o reubicación de las redes cuyas interferencias sean identificadas en el marco del presente Acuerdo. **c)** Aprobar, en el marco del Comité Técnico, el Plan de Trabajo y Cronograma de las obras de traslado, construcción, protección y/o reubicación de las redes cuyas interferencias figuran en los Anexos Técnicos correspondientes, presentados por EMCANDELARIA S.A.S. ESP. **d)** Apoyar y acompañar a EMCANDELARIA S.A.S. ESP en la coordinación interinstitucional con las diferentes entidades distritales y/o nacionales competentes, para la gestión y obtención de los permisos y/o licencias que se requieran, para la ejecución de las obras en cumplimiento del presente Acuerdo. **e)** Realizar la gestión predial y de imposición de servidumbres a favor de EMCANDELARIA S.A.S. ESP, de los predios e inmuebles requeridos para efectuar el traslado, construcción, protección y/o reubicación de las redes que presentan interferencias con los proyectos de Infraestructura de transporte a desarrollar en el Departamento. **f)** Hacer seguimiento a la ejecución de las obras que se ejecuten en los acuerdos específicos. **g)** Citar a las Empresas requeridas, a los recorridos de verificación de obra construida, teniendo como base los planos de diseño definitivos, las Actas de Definición de Competencia de pago respectivas y los demás documentos a que haya lugar. **h)** Realizar el reembolso del recurso las obras ejecutadas para el traslado de red e Infraestructura aprobadas por el Comité Coordinador de conformidad con el presente Acuerdo. **i)** Las contenidas en la Ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes vigentes que por la naturaleza del presente Acuerdo, le correspondan y sean necesarias para garantizar su cabal y oportuna ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. – PRODUCTOS: Conforme a las obligaciones específicas de cada una de las partes, el DEPARTAMENTO – Secretaría de Infraestructura entregará la ubicación georreferenciada del trazado del proyecto de Infraestructura de transporte y EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. presentará para el aval del Comité Técnico, los siguientes productos así: **a**) en caso de aplicar los diseños y/o ajustes para la ejecución de las obras de traslado, construcción, reubicación o protección de las interferencias identificadas en marco del presente Acuerdo. **b)** Cronograma y Plan de trabajo de las obras. **c)** Permisos y/o licencias necesarias para la ejecución de las obras otorgadas por las diferentes entidades distritales y/o nacionales competentes para el efecto. **d)** Ajuste de diseños y obras de las interferencias avaladas por el Comité Coordinador. **e)** Actas de entrega y recibo de la red y/o activos trasladados, protegidos y/o reubicados, suscritas entre EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. y el ASOCIADO ejecutor de la obra, incluyendo los respectivos planos. **f)** Informe mensual de la interventoría o quien haga sus veces, incluyendo el balance técnico, jurídico, financiero y administrativo de la ejecución de la obra. **g)** Archivo documental de los documentos que soportan los reembolsos de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

los costos, entre los que se citan, sin ser los únicos, los planos de las redes, la caracterización de la red anterior al traslado con condiciones técnicas, diseños del proyecto y sus anexos (planos bitácoras, cantidades de obra, presupuestos), copia de los contratos junto con sus modificaciones si las hay y actas de terminación y liquidación.

CLAUSULA NOVENA: COMPETENCIAS GENERALES DE RECONOCIMIENTO DE COSTOS Y GASTOS: Las partes acuerdan para el desarrollo del presente Acuerdo Específico, las siguientes competencias generales de reconocimiento de costos y gastos, plasmadas en el: "Acta de Definición de Competencias de Pago", atendiendo los lineamientos de la Ley 1682 de 2013, y demás normas que regulan la materia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1682 de 2013. Los costos asociados a los diseños y las obras de traslado, construcción, protección y/o reubicación de redes e Infraestructura acordados entre las Partes con ocasión de la interferencia en los Proyecto de Infraestructura de transporte, serán asumidos por el Departamento- Secretaria de Infraestructura, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1682 de 2013, salvo que las obras encuentren dentro de los siguientes casos: **a)** Que exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red o activo, que haya sido condicionado a la expansión de la Infraestructura de transporte, caso en el cual, EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. deberá .asumir los costos asociados al traslado, construcción, protección y/o reubicación. **b)** Que exista un acuerdo vigente suscrito por las Partes, caso en el cual las Partes respetarán dicho acuerdo; **c)** Que las redes o activos que hayan sido instaladas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados al traslado, construcción, protección y/o reubicación. El Departamento – Secretaría de Infraestructura reconocerá a EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., los siguientes costos y gastos: i) Ajuste en los diseños que se elaboren y las obras que se ejecuten para el traslado, construcción protección y/o reubicación de redes y/o activos acordados entre las partes en el seno del Comité Coordinador, con ocasión de las interferencias entre dichas redes y los proyectos de Infraestructura de transportes a desarrollar en el Departamento. ii) Las maniobras, permisos, autorizaciones y/o servidumbres a que haya lugar, derivados del traslado, construcción, protección y/o reubicación de redes, que estén interfiriendo en los proyectos. iii) Los demás costos que sean presentados y aprobados en el Comité Coordinador, en la cuantía que se defina con cargo al Departamento – Secretaria de Infraestructura.
PARÁGRAFO: El DEPARTAMENTO – Secretaría de Infraestructura no reconocerá costos diferenciales que surjan de ampliaciones, rehabilitaciones, modernizaciones, repotenciaciones y/o ajustes a norma de la red producto del traslado, construcción, protección y/o reubicación de redes y/o activos que no se encuentren en el área concertada y objeto de este Acuerdo, el DEPARTAMENTO – Secretaría de Infraestructura, tampoco reconocerá los costos que surjan por el traslado de redes o activos de otras empresas que se encuentren utilizando Infraestructura de propiedad de EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. que sea objeto de traslado, en virtud del presente Acuerdo, para lo cual EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. procederá a concertar con dichas empresas las maniobras respectivas

EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. asumirá el costo diferencial de: **a)** Ajuste en los estudios, diseños y construcción de obras nuevas, ampliaciones, rehabilitaciones, modernizaciones, repotenciaciones y/o ajuste a norma que requiera u obras adicionales que desee ejecutar en el desarrollo del traslado, construcción protección y/o reubicación de redes así como los costos asociados a las mismas tales

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

como: gestión ambiental, gestión social, manejo de tráfico e interventorías. En todo caso estas actividades se ajustarán a los cronogramas de las obras a que hace referencia el presente Acuerdo Específico. **b)** Los demás que sean presentados y aprobados en el Comité Coordinador, en la cuantía que se defina debe ser asumida por esta. **PARÁGRAFO:** La definición de la distribución da los costos asociados a cargo de cada una de las Partes, de que trata la presente cláusula, se establecerá por parte del Comité Coordinador en las Actas de Definición Competencia de Pagos.

CLÁUSULA DECIMA: AFECTACIONES A LA INFRAESTRUCTURA. EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. a través de sus asociados y/o contratistas deberá prever mecanismos para garantizar la preservación de la Infraestructura de propiedad del DEPARTAMENTO o los municipios adyacentes al área a intervenir y salvaguardarla de la posibilidad de daño y hurto a que se ven expuestas dentro del límite del proyecto por efecto de la ejecución de las obras y de acuerdo con los protocolos de seguridad de EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., quien es el directo responsable del pago de los daños causados a la Infraestructura dentro del área a intervenir, a partir del inventario inicial entregado y definido en el Comité Coordinador del Acuerdo.
EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. es el directo responsable del pago de los daños causados a la infraestructura dentro del área a intervenir, a partir del inventario inicial entregado y definido en el Comité Coordinador del Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El DEPARTAMENTO desembolsara a EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P el valor del presente Acuerdo Especifico con cargo a los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3600002120 del día 19 de febrero de 2024, por valor de $ SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($7.567.155.656)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD. EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Acuerdo Especifico. EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus asociados, a la Secretaría de Infraestructura en la ejecución del objeto del presente Acuerdo Especifico.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN. La supervisión del Acuerdo será ejercida por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte de la Secretaria de Infraestructura.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- GARANTÍAS.
EMCANDELARIA exigirá a sus asociados y/o contratistas para el desarrollo de las actividades para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo Específico, las garantías conforme a las condiciones del Manual del Contratación de EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., donde se incluirá como asegurado y beneficiario al Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-TERMINACIÓN. Además de las causas de terminación que se prevén en cualquier norma que sea de obligatorio cumplimiento para las PARTES, el presente Acuerdo terminará: 1. Por mutuo acuerdo de las PARTES. 2. Por agotamiento del objeto o vencimiento del

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

plazo. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4. Por las demás causales de Ley. PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación referidos en la presente cláusula, se procederá a la liquidación del Acuerdo.

CLÁUSULA. DÉCIMA SEXTA. -CESIÓN. El DEPARTAMENTO Secretaría de Infraestructura y EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. – no podrán ceder total o parcialmente el presente Acuerdo Especifico a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la otra PARTE, el cual deberá constar en el correspondiente otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. -EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES. El DEPARTAMENTO Secretaría de Infraestructura, no asume, responsabilidad alguna en la preparación, seguimiento y control de las etapas precontractual, contractual y post-contractual de la contratación derivada que realice EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. para el cumplimiento y/o ejecución del Acuerdo Especifico.

EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. será responsable por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar por causa suya o de sus trabajadores, asociados y subasociados y dependientes, que afecten la vida de las personas, el ambiente, las redes de EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., o la propiedad de terceros. A su vez, el Departamento- Secretaría de Infraestructura será responsable por los daños y perjuicios que llegue a ocasionar por causa suya o de sus trabajadores, ASOCIADO, SUBASOCIADO s y dependientes, que afecten la vida de las personas, el ambiente, la vía o la propiedad de terceros. La responsabilidad por la calidad del ajuste en los diseños y las obras del traslado, construcción, protección y/o reubicación de redes y/o activos, producto del presente Acuerdo Marco.

CLÁUSULA. DÉCIMA OCTAVA. — EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL. Las PARTES dejan expresa constancia que este Acuerdo Especifico así como los Acuerdos Específicos que se suscriban, no darán origen a vínculo laboral alguno entre ellas. Igualmente, los trabajadores o ASOCIADO s que EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. y el DEPARTAMENTO – Secretaría de Infraestructura, directa o indirectamente, ocupen para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: Las Partes entienden, y así lo declaran, que entre ellas se prestarán la mayor colaboración en relación con el suministro de la información necesaria para dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo. En caso de que alguna de las PARTES requiera información y/o documentos públicos que no se encuentren en su poder, la PARTE interesada será responsable de presentar la solicitud en ejercicio del derecho de petición, ante las autoridades que corresponda. Cualquiera de las PARTES podrá suministrar a sus ASOCIADO s la información que sea estrictamente necesaria para la ejecución del Proyecto y de las obras de traslado, construcción, protección y/o reubicación de redes, para lo cual se asegurará que el contrato suscrito con ellos contemple una cláusula de confidencialidad que cubra la información propiedad de la otra Parte en los mismos términos a los aquí previstos. Así mismo, las PARTES entienden, y así lo declaran, que el acuerdo de confidencialidad contenido en la presente cláusula se extiende a todos y cada uno de los documentos e información que cualquiera de las PARTES entregue, exhiba o remita, siempre y cuando los mismos sean identificados plenamente como confidenciales por la PARTE que los entrega. En general, dichos documentos deberán ser mantenidos en la más absoluta

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

y estricta reserva sin posibilidad alguna de entregarlos ni de revelar su contenido a terceras personas, salvo que medie autorización escrita del propietario de la información y en los casos en que así lo ordenen expresamente las autoridades judiciales o administrativas competentes.
PARÁGRAFO: Para el manejo, administración y tratamiento de la información que se suscite en la ejecución del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de las PARTES para los fines comerciales, administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios en cumplimiento de la política de protección de datos personales y el aviso de privacidad correspondientes.

CLAUSULA VIGÉSIMA: - INDEMNIDAD: Cada parte mantendrá indemne a la otra y a sus empleados, sus ASOCIADO, por cualquier daño derivado de la construcción del traslado, construcción, protección y/o reubicación de redes y/o activos, pérdida, demanda, multa, reclamo judicial o extrajudicial queja o contravención que esté motivada en daños o perjuicios a terceros, sus predios o sus bienes, o en incumplimiento de normas, permisos, autorizaciones o licencias ambientales o. cualquier otra autorización emanada de autor competente, salvo que medie culpa grave o dolo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda diferencia o controversia que surja entre las PARTES por o con ocasión del presente Acuerdo o en relación con el mismo será resuelta a través de los mecanismos señalados en esta cláusula, previa notificación escrita de una Parte a la otra acerca de la existencia de la Controversia. Las Partes buscarán dirimir en forma directa la controversia y por lo tanto han dispuesto que en principio sea el Comité Coordinador la primera instancia para la resolución de la misma. Si al Comité Coordinador no le es posible dirimir la Controversia de forma directa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al surgimiento de misma, la Controversia se podrá resolver recurriendo a los representantes legales de cada una de LAS PARTES. De no llegarse a un acuerdo, la controversia podrá presentarse a la Jurisdicción competente y se resolverá conforme a las Leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN. El presente Acuerdo será liquidado por las partes, una vez termine el plazo de ejecución del mismo en los términos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 y se hayan suscrito las actas de terminación y liquidación de los Acuerdos Específicos realizados en virtud de presente Acuerdo Marco.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Acuerdo Especifico, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura Nombre: Frank Alexander Ramírez Ordoñez Cargo: Secretario de Infraestructura Dirección: Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 Teléfono: 6200000 Correo electrónico:Infraestructuravalledelcauca@gmail.com	EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. Nombre: NATTY MITHCHELLE LEONEL MARTINEZ Cargo: Representante Legal Dirección: Carrera 11 No. 10 – 55 Esquina – Villagorgona, candelaria / Valle del Cauca / Colombia Teléfono: 22606496 Correo electrónico: contactenos@emcandelaria.gov.co

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- AUSENCIA DE CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD. Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución y Ley para celebrar este Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales, el domicilio es la ciudad de Santiago de Cali.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RÉGIMEN LEGAL. El presente Acuerdo se rigen entre otros; por la. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, el Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011, ley 142 de 1994, la Ley 1682 de 2013 y demás normas que las sustituyan aclaren o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA. El presente Acuerdo podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas Regales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA-. PERFECCIONAMIENTO. Para el perfeccionamiento del presente Acuerdo se requiere de las firmas de las partes, para la ejecución se requiere lo respectivo al señalamiento formal de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: - DOCUMENTOS ANEXOS. Forman parte integrante de este convenio los documentos y comprobantes básicos, antecedentes fundamentales de la misma que se enumeran a continuación: **1.** Los estudios previos; 2. Los certificados de disponibilidad presupuestal. 3. Certificado de existencia y representación legal o documentos correspondientes a cada una de las empresas; 4. Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y/o la ejecución se alleguen al mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: **MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO**. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el Acuerdo Especifico electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Aprobó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez - jefe Oficina Asesora de Jurídica
Revisó Despacho: Katherine Santamaria- Abogada contratista SI
Proyecto: Carlos Omar Peña Reina – Abogado Contratista SI
Revisó: Marisol González Gutiérrez - Abogada Contratista SI
Revisó: Eugenio David Martinelli Urzola – Abogado Contratista SI
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – Secretario de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.